

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200013300

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** BEATRÍZ ALARCÓN TOLEDO

**Predio:** La Primavera, con un área georreferenciada de 22 ha + 0085 m<sup>2</sup>, identificado con el folio de M. I. No. 420-74348, y No. Predial 18001-00-02-00-0003-1814-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda “La Paila” del municipio de “Florencia” Departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **BEATRÍZ ALARCÓN TOLEDO** sobre el predio denominado “La Primavera, con un área georreferenciada de 22 ha + 0085 m<sup>2</sup>, identificado con el folio de M. I. No. 420-74348, y No. Predial 18001-00-02-00-0003-1814-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda “La Paila” del municipio de “Florencia” Departamento de Caquetá”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que el despacho antecesor, mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Seguidamente, se halla que por medio de auto aludido numeral décimo se ordenó la vinculación y notificación de los señores **PEDRO DIAZ TAMARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.654.776 de Milán - Caquetá y **GERARDO TAMARA BERJAN** identificado con cedula de ciudadanía No 17.638.832 de Florencia Caquetá, así mismo se requirió lo siguiente: “*se requiere a la solicitante y, a su apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, informen la dirección donde los vinculados reciben notificación, o en su defecto, manifieste bajo juramento su desconocimiento para efectos de proceder a su emplazamiento*”.

En efecto, se vislumbra memorial de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> presentado por la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** en el cual informa que: “(...)*la Unidad tomó contacto con la señora Beatriz Alarcón Toledo quien manifestó que los señores PEDRO DIAZ y GERARDO TAMARA, residen en una finca ubicada a una hora de camino de la Vereda Santana Las Hermosa, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, agregó que no posee número telefónico de los mencionados señores (...)*”.

<sup>1</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

Respecto a lo informado por la entidad aludida y en vista de la imposibilidad de lograr la ubicación de los vinculados y obtener algún dato exacto para proceder a notificarlos, no queda más alternativa que ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que realice el emplazamiento de los señores **PEDRO DIAZ TAMARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.654.776 de Milán - Caquetá y **GERARDO TAMARA BERJAN** identificado con cedula de ciudadanía No 17.638.832 de Florencia Caquetá, en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, y en caso de no comparecer dentro de los **5 días hábiles siguientes**, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Así mismo, en dicho memorial la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** informa que la Dra. **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, a través de la resolución **RQ 00077 DE 01 DE FEBRERO DE 2021**, le fue designada la representación de la señora **BEATRÍZ ALARCÓN TOLEDO**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Por otro lado, obra en el expediente memorial de calenda veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup> allegado por la **Agencia Nacional de Tierras** donde refieren que no existen en curso procedimientos administrativos de adjudicación de predios baldíos, ni procesos agrarios y además solicitan: “(...) comedidamente se solicita al Señor Juez que desvincule a la Agencia Nacional de Tierras por no ser la entidad competente para conocer la restitución de tierras de predios PRIVADOS Y/O URBANOS, teniendo en cuenta que es la máxima autoridad de las tierras rurales de la Nación, conforme al Decreto 2363 de 2015 (...)” en consecuencia, el despacho procederá a ordenar la desvinculación de la entidad referenciada.

En este mismo sentido, a través de memorial del primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup>, **CORPOAMAZONÍA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

*“(...), me permito informar que una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, no se encontró trámite de licencia ambiental alguno en proceso de evaluación con relación al predio La Primavera, con un área georreferenciada de 22 ha + 0085 m<sup>2</sup>, identificado con el folio de M. I. No. 420-74348, y No. Predial 18001-00- 02-00-00-0003-1814-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda “La Paila” del municipio de “Florencia” Departamento de Caquetá. (...)"*

Entre tanto, se vislumbra que, la **Superintendencia De Notariado Y Registro Y El Batallón 36 Cazadores De Florencia (Caquetá)**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>5</sup>. Por tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>6</sup> encontramos los informes rendidos por **UARIV, Agencia Nacional De Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Juzgado Promiscuo Municipal De Albania Caquetá, Secretaría De Hacienda De Florencia, Secretaría De Planeación Florencia, Secretaría De Hacienda Florencia, Departamento De Policía Caquetá, Secretaría De**

<sup>3</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 41 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

**Gobierno Florencia, Corpoamazonia, Alcaldía De Florencia, y Secretaría de gobierno de Florencia**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los señores **PEDRO DIAZ TAMARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.654.776 de Milán - Caquetá y **GERARDO TAMARA BERJAN** identificado con cedula de ciudadanía No 17.638.832 de Florencia Caquetá, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rural denominado "La Primavera, con un área georreferenciada de 22 ha + 0085 m<sup>2</sup>, identificado con el folio de M. I. No. 420-74348, y No. Predial 18001-00-02-00-00-0003-1814-0-00-0000, ubicado en la vereda "La Paila" del municipio de "Florencia" Departamento de Caquetá", cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviéntase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de **cinco (5) días**. Ofíciese para lo de su resorte a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**.

**TERCERO: RECONOCER** a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de la señora **BEATRÍZ ALARCÓN TOLEDO**.

**CUARTO: ORDENAR la DESVINCULACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **Superintendencia De Notariado Y Registro Y El Batallón 36 Cazadores De Florencia (Caquetá)**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>7</sup>. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes

<sup>7</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ